

secretaria. -

Tuluá, julio 27 de 2019.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, para que se sirva proveer sobre el memorial y avalúo del bien inmueble objeto de la Litis. Provea usted al respecto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0563
RADICACIÓN 2007-00292-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO POPULAR S.A contra MARGOTH ROJAS DE LOPEZ y JESUS ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, presenta avalúo actualizado año 2021 del bien objeto de medida cautelar debidamente embargado y secuestrado, se dispondrá con sujeción en el numeral 2ª del artículo 444 del Código General del Proceso correrle traslado a la parte demandada para que ejerza su legítimo derecho de contradicción.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1º).- Agregar al proceso los documentos allegados por la parte actora para que consten.-

2º).- Correr traslado por el término de **diez (10) días** a la parte demandada, del avalúo actualizado año 2021, del bien objeto de medida cautelar debidamente embargado y secuestrado presentado por la parte actora de fecha 19 de julio de 2021, para los fines legales pertinentes.-

R.C.B

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0519cfaabe8b15e613d19af5f4020898e2ad201806c3c7f7e9733bd5c4485b51

Documento generado en 28/07/2021 10:55:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle**

**REFERENCIA. EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DEL BANCO POPULAR
Vs. MARGOTH ROJAS DE LÓPEZ Y OTRO**

RAD. 2007-00292-00

TERESA FLÓREZ DE CALERO, mayor de edad, domiciliada en Tuluá, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.185.513 de Tuluá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 28.680 del Consejo Superior de la Judicatura, dirijo a usted para manifestarle que ya obtuve la información del predio de del cual la señora MARGOTH ROJAS DE LÓPEZ es propietaria del 50% DEL INMUEBLE.

INMUEBLE SECUESTRADO EL 50% de la casa de habitación ubicada en la carrera 14 No. 26-04 de Tuluá Valle, de propiedad de la señora MARGOTH ROJAS DE LÓPEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, presento el avalúo Catastral del 50% del inmueble aumentado en un 50%, lo que corresponde al siguiente avalúo:

**TOTAL DEL CIEN POR CIENTO DEL AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE
AÑO 2021 \$43.659.000**

La señora MARGOTH ROJAS DE LOPEZ, es propietaria del 50% del inmueble lo cual equivale que el avalúo Catastral de ese 50% sea de \$21.829.500

Más el 50% \$ 10.914.750

**Total avalúo del 50% del inmueble incrementado
En un 50% \$32.744.250**

**SON TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO
MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.**

**Adjunto Certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal
del municipio de Tuluá, donde consta la propiedad y el avalúo del
inmueble.**

Atentamente

TERESA FLÓREZ DE CALERO

MUNICIPIO DE TULUA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
CERTIFICADO DE PROPIEDAD
Nro.: 39758

La Sección de Catastro Municipal hace CONSTAR

Que a la fecha ROJAS LOPEZ MARGOTH con cedula de ciudadanía / NIT 29867576
aparece inscrito en el registro de predial de este municipio como propietario de :

DATOS DEL PREDIO

Numero Castastral : 010104270020000
Direccion del Predio : K 14 26 04
Destino Economico : A Habitacional
Matricula Inmobiliaria :
Numero del Titulo :
Fecha del Titulo :
Notaria :
Fecha de Registro :

DATOS DEL TERRRENO

Metros de Terreno : 151
Metros Comunes Terreno : 0
Zona :
Avaluo del Terreno : 43,659,000.00

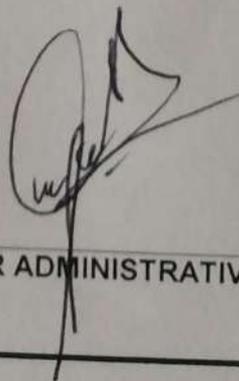
DATOS DE LA CONSTRUCCION

Metros de Construccion : 115
Metros Comunes de Construccion : 0
Puntos de Calificacion :
Avaluo Construccion : 43,659,000.00
Avaluo de Derecho : 43,659,000.00
Resolucion : de
Estrato : 3
Avaluo Vigente : 43,659,000.00
Tarifa Anual por Mil : 0.0000

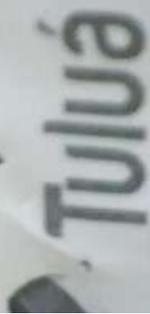
Destino Certificacion : 02 Certificado Propiedad Predial
Fecha de Expedicion : 19-07-2021

La inscripción en el catastro no constituye titulo de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión
(Art. 18 Res.2555 de 1988)

Observación: CERTIFICADO DE PROPIEDAD



AUXILIAR ADMINISTRATIVO



MUNICIPIO DE TULUÁ

891900272-1

17079381

ente para la gente

COMPROBANTE DE PAGO RENTAS VARIAS

RECIBO No.	1701736781
Fecha Emisión	19-07-2021
Fecha Vence	31-07-2021

Nombre o Razón Social

29867576 ROJAS LOPEZ MARGOTH

LIQUIDACION

LIQUIDACION CONCEPTOS TESORERIA

MUNICIPIO DE TULUÁ

41528455

Formularios, Expedientes, Certificados, Const

10112146 252147719

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

0 7,000.00

7,000.00 EF

0.00 CH

Codigo

3017

Certificados de Paz y Salvos y Constancias

XXXXXX

Referencial :

Referencial2 :

"COPIA" Normal

1701736781

TOTAL A PAGAR

7,000.00

: PAZ Y SALVO



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sírvase proveer. Julio 27 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0565
Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito obrante a folio 88v y comparada con la anterior obrante a folio 84, se observa que el Despacho no tuvo en cuenta en esta última que la togada por error liquidó tres veces el año 2018 debiendo haber liquidado para la fecha de presentación de esa liquidación a partir del 22 de abril de 2017 hasta 04 de febrero de 2019; por lo que esta nueva liquidación adicional debió liquidarse a partir del 05 de febrero del 2019 y no desde el 24 de febrero de 2018. Por lo tanto, es necesario que este Despacho judicial deje sin efectos legales auto No. 0239 de marzo 01 de 2019, a través del cual se aprobó la liquidación obrante a folio 84.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente modificación de la liquidación adicional obrante a folio 88v, de conformidad con el ordinal 3º del artículo 521 del estatuto rituario civil, habida cuenta que las fechas no concuerdan con las liquidaciones antes modificadas y por ende no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, conforme a los derroteros que la entidad reguladora de la materia – superintendencia financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutante simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modifica la liquidación presentada de la siguiente manera:

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.



Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	14.487.750,00
488	28/03/2017	22/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	9		\$ 103.243,03
488	28/03/2017	1/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	31		\$ 355.614,89
488	28/03/2017	1/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	30		\$ 344.143,44
907	30/06/2017	1/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	31		\$ 350.762,44
907	30/06/2017	1/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	31		\$ 350.762,44
907	30/06/2017	1/09/2017	30/09/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	30		\$ 339.447,52
1298	29/09/2017	1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	31		\$ 339.178,40
1298	29/09/2017	1/11/2017	30/11/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	30		\$ 328.237,16
1298	29/09/2017	1/12/2017	31/12/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	31		\$ 339.178,40
1890	28/12/2017	1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		\$ 332.711,21
1890	28/12/2017	1/02/2018	28/02/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	28		\$ 300.513,35
1890	28/12/2017	1/03/2018	31/03/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		\$ 332.711,21
398	28/03/2018	1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 319.110,49
398	28/03/2018	1/05/2018	31/05/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	31		\$ 329.747,50
398	28/03/2018	1/06/2018	30/06/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 319.110,49
820	28/06/2018	1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 323.372,64
820	28/06/2018	1/08/2018	31/08/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 323.372,64
820	28/06/2018	1/09/2018	30/09/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30		\$ 312.941,26
1294	28/09/2018	1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 317.678,33
1294	28/09/2018	1/11/2018	30/11/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30		\$ 307.430,64
1294	28/09/2018	1/12/2018	31/12/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 317.678,33
1872	27/12/2018	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 310.953,79
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28		\$ 280.861,49
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 310.953,79
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 303.142,36
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 313.247,11
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 303.142,36
829	28/06/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 312.674,18
829	28/06/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 312.674,18
829	28/06/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 302.587,91
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 310.092,69
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 300.089,70
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 310.092,69
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 305.345,91
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 285.646,17
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 305.345,91
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 294.379,76
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 304.192,42
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 294.379,76
601	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 295.942,47
601	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 295.942,47
601	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 286.395,94



869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 295.506,73
869	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$ 285.974,25
869	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 295.506,73
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 284.269,81
1215	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28		\$ 256.759,83
1215	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 284.269,81
305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 274.957,94
305	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	31		\$ 284.123,21
305	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 274.957,94

\$ - \$ 15.002.273,99

TOTAL INTERES ACTUAL	\$15.002.273,99
INTERES QUE VIENE FLS. 64 Y 77	\$23.730.397,66
CAPITAL	\$14.487.750,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$53.220.421,65

Tuluá, Valle En mérito de lo expuesto, el señor Juez Segundo Civil Municipal de

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos legales el auto interlocutorio No. 0239 del 01/03/2019, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y obrante a folio 84.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante y que obra a folio 84 y 88v de este cuaderno, y **APROBAR** la presente liquidación en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417fcd0f73738ff5e97b6f85520ff956cc02fe50051737e85dd49e6be556594c**

Documento generado en 28/07/2021 10:56:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, julio 27 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de BANCO POPULAR S.A contra OMAR ANDRES MENESES LONDOÑO, y oficio procedente del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá Valle.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0564

Radicación 2011-00131-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento del oficio 1119 de fecha 19 de julio de 2021, procedente del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá Valle.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0d6f6b62b19cbb276213814dc53b6ee75712d6280b2ccd3a02cc4626c
5c54f6

Documento generado en 28/07/2021 10:55:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Oficio No. 1119

Radicación No. 76834418900120170043900

Julio 19 de 2021

*No requiere sello
-Ley 962/05-*

Doctor:

JORGE J CORREA ÁLVAREZ

Juez Segundo Civil Municipal

Correo electrónico: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá -Valle del Cauca

A continuación, le transcribo lo dispuesto por este despacho dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **ESTHER GILMA CERQUERA C.C. 29.863.215** contra **OMAR ANDRÉS MENESES**, que dice:

“**AUTO No. 1275 RADICACIÓN No. 76834418900120190062900...JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE... Julio 09 de 2021. RESUELVE: CUARTO: ORDENAR** la cancelación del embargo de depósitos judiciales decretado dentro del proceso con radicación 2011-131 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, donde funge como demandado el señor **OMAR ANDRES MENESES** con C.C No. 14.800.888 Comuníquese al referido estrado judicial., informando que la medida le fue dada a conocer con oficio 478 del 07-02-2020.....**NOTIFIQUESE ALFONSO LEYVA MORENO JUEZ, (FDO.)**”

Al responder favor citar el número de radicación visible en el encabezado del presente oficio.

Firmado Por:

**YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
SECRETARIA
SECRETARIA - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd462b1d7108d6878cf23a55f0ee67bf8ee0e1c8976c9017b16b6b060fc17d7

Documento generado en 19/07/2021 01:43:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



S E C R E T A R I A: a Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Julio 27 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0568

Tuluá, Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto, se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante (fl. 83).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Lorena González Aldana Vs. José Hellman Hernández
R.U.N . 768344003002-2013-00276-00

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d2717da7b7f75b77570838abe398dad44d3db08a
96187f3624b345f43f892e9**

Documento generado en 28/07/2021 10:55:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: a Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Julio 27 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0566

Tuluá, Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto, se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante (fls. 45-45v).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
HERNANDO MURGUEITIO QUINTERO Vs. MARTHA LUCIA GONZALEZ ARIAS
R.U.N . 768344003002-2015-00100-00

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18d1ddbb516ad9bd33dedd5008dd11a5caa3010d3
6ede356200669847b6d03da**

Documento generado en 28/07/2021 10:55:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, julio 27 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **BANCO GNB SUDAMERIS** contra **JOSE LEONARDO AGUDELO ORREGO**, y escrito allegado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0565

Radicación 2017-00115-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, junio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

La apoderada de la parte demandante mediante memorial solicita al despacho se requiera a las entidades bancarias, donde se ordenó la medida de embargo de los dineros del demandado, a fin que se dé cumplimiento a la orden emitida en el oficio No 0605 del 20 de septiembre de 2019.

Analizada la solicitud y revisado el expediente da cuenta el despacho que las entidades bancarias oficiadas contestaron en su momento en lo referente a la orden emitida en oficio 0605 de 20 de septiembre de 2019. Aunado a lo anterior por solicitud de la parte actora mediante auto No 1009 del 30 de agosto de 2019 se requirió a las entidades bancarias en mención para lo cual se expidió el oficio No 1499 del 30 de agosto 2019, del cual también se allegó respuesta de las entidades.

Así las cosas, considera el despacho improcedente realizar un tercer requerimiento, toda vez que el sistema financiero maneja una base de datos en la cual automáticamente se guardan las medidas cautelares dictadas por las distintas entidades facultadas para ello, y solo procede su levantamiento frente a orden que el mismo funcionario que la ordeno decida su terminación.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) DENEGAR la solicitud de requerir a las entidades bancarias, en el presente proceso, por las razones expuestas. -

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1503f94702aa4bd1dd1f8ad5dc77428745a28b545d73ed44d309d6905566cff

Documento generado en 28/07/2021 10:55:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



S E C R E T A R I A: a Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Julio 27 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0567

Tuluá, Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto, se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante (fls. 23).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

DHAMAR ANDREA SANCHEZ CASTILLO Vs. JULIETH DIAZ GOMEZ
R.U.N . 768344003002-2019-00218-00

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b80d8544d9f33a685bb89522cb798707daa247383
e9ce414c76d7dd1b0f97330**

Documento generado en 28/07/2021 10:56:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez, el presente asunto, informándole que la partidora designada, presentó trabajo de partición. Provea usted.
Julio 28 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 0569
RADICACIÓN No. 2019-00275-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Allegado el trabajo de partición, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 509 del C G. del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, **DISPONE:**

CORRER traslado a todos los interesados, por el término de cinco (05) días, del Trabajo de Partición adjunto a la presente providencia, presentado por la partidora designada para tal fin, para que formulen las objeciones que consideren pertinentes con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8194d3306dfd144adf3dfde25bce8eee957d6509235dfc2e3e47a5c436292e82
Documento generado en 28/07/2021 10:51:32 AM

Expediente 76-834-40-03-002-2019-00275-00 SUCESIÓN INTESTADA
Bernardo Santacruz García – Causante- Nemesio Santacruz

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Yasmín Devia Urriago

ABOGADA

Email: yassdu01@hotmail.com

Calle 20 No. 34-47, Tuluá - Tel: 3168683569

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá (V).

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.

DEMANDANTE: BERNARDO SANTACRUZ GARCIA.

CAUSANTE: NEMESIO SANTACRUZ.

RADICACION: 2019 – 00275.

TRABAJO DE PARTICIÓN (ADJUDICACIÓN).

YASMIN DEVIA URRIAGO, abogada titulada, en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.873.029 de Tuluá (V) y con la T. P. No.134.739 del C. S. J., me permito manifestar a usted que obro con fundamento en el poder a mí conferido por el señor **BERNARDO SANTA CRUZ GARCIA**, persona mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.246 de Tuluá (V.), en su calidad de hijo del finado **NEMESIO SANTACRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.672.514 de Tuluá (V), quien falleció el día 30 de septiembre de 1.991, en la ciudad Tuluá (V), comedida y respetuosamente me permito presentarle el trabajo de partición (adjudicación) en el proceso de la referencia, lo cual hago de la siguiente manera:

- 1º) El día 30 de septiembre de 1.991 falleció el señor **NEMESIO SANTACRUZ**, en la ciudad de Tuluá (V), teniendo en esta municipalidad el domicilio y asiento principal de sus negocios.
- 2º) Desde el momento del fallecimiento del señor **NEMESIO SANTACRUZ**, la herencia, por ministerio de la Ley, se defirió a sus herederos llamados a recogerla, en este caso sus hijos.
- 3º) El señor **BERNARDO SANTACRUZ GARCIA**, en su calidad de hijo del causante, manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario.

4º) La demanda presentada para iniciar el trámite procesal de la sucesión del fenecido **NEMESIO SANTACRUZ** le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá (V), quien, por medio de auto interlocutorio No.839 de julio 18 de 2019, la declaró abierto el proceso de sucesión del mencionado causante, reconociendo, como interesado, al señor **BERNARDO SANTACRUZ GARCIA**, en su calidad de hijo del causante.

5º) Efectuadas en debida forma las publicaciones del edicto emplazatorio, se fijó la hora y fecha para realizar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas dejadas por el causante.

6º) El inventario quedó conformado por las siguientes partidas:

ACTIVO

Al fallecer el señor **NEMESIO SANTACRUZ**, lo cual ocurrió el día 30 de septiembre de 1.991, era propietario de un bien el cual conforma el activo de la herencia y se determina así:

A. Un bien inmueble rural, ubicado en el municipio de Tuluá (V), denominado **Lote ubicado en la vereda de palo mestizo**, jurisdicción del Municipio de Tuluá, junto con sus mejoras y anexidades existentes, usos, costumbres, y servidumbres legalmente constituidas, que mide de frente 10.90 MTS y de fondo 32.60 MTS., en el cual se halla construida una casa de habitación en ladrillo y cemento, constante de tres (3) piezas, sala comedor, cocina, baño un solar o patio; se distingue por los siguientes linderos: Norte: con predio de Rosa Bejarano; Sur: con terreno de Benedicto Gomez; Oriente: con terreno de Benedicto Gomez; Occidente: que es el frente con la carretera que conduce al ingenio San Carlos., identificado con la matrícula inmobiliaria No.384-128367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), con cédula catastral No. 000100030003000.

El derecho en este bien lo adquirió el hoy difunto por Declaración Judicial de Pertenencia por Prescripción adquisitiva Extraordinaria de Dominio mediante Sentencia No. 63 del 31 de agosto de 1.992 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá.

El bien inmueble tiene un avalúo catastral de **\$6.350.000,00**, que incrementado en la forma prevista en el artículo 444 del C. G. P. da un valor de **\$9.525.000,00**, por lo que el derecho dejado por el causante tiene un valor de **\$9.525.000,00** .

PASIVO:

Al fallecer el señor **NEMESIO SANTACRUZ**, lo cual ocurrió el día 30 de septiembre de 1.991, dejó el bien inmueble relacionado en el activo y éste a tenido que ser objeto de obligaciones económicas como lo es el pago del Impuesto Predial Municipal, se tiene que a la fecha tales gastos fueron asumidos por mi mandante señor **BERNARDO SANTACRUZ GARCIA** , precisando que el pasivo consiste en la suma de **UN MILLON CUARENTAY CINCO MIL CIEN PESOS (\$1.045.100,00) M/CTE.** soportada en las facturas de Impuesto Predial y los respectivos recibos de pago.

VALOR TOTAL DEL PASIVO SOCIAL.

\$1.045.100,00

7º) No se tiene registrado en el proceso sucesoral ni en el inventario deducción alguna que hacer de las que tratan los artículos 1825, 1826, 1827 y 1828 del Código Civil.

8º) A los demás presuntos herederos se les emplazó y se les designó una Curadora Ad Litem, a quien se le hizo la notificación del auto de apertura de la sucesión, sin que hasta la fecha alguno de ellos hubiese hecho solicitud de reconocimiento como heredero con interés en reclamar la herencia, por lo que sólo existe una sola persona interesada y reconocida en el proceso sucesoral.

9º) El artículo 513 del Código General del Proceso dispone "***ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA. El heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados, para lo cual presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a este. En caso de que hayan de pagarse deudas testamentarias, determinará los bienes con cuyo producto deba hacerse el pago.***

El juez dictará sentencia aprobatoria de la adjudicación siempre que el trabajo reúna los anteriores requisitos. La sentencia se registrará en la forma prevista para la aprobatoria de la partición". (Negrillas y subrayado fuera de contexto)

10) El artículo 1016 del Código Civil dispone "**DEDUCCIONES.** *En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios:*

1o.) Las costas de la publicación del testamento, si lo hubiere, y las demás anexas a la apertura de la sucesión.

2o.) Las deudas hereditarias.

3o.) Los impuestos fiscales que gravaren toda la masa hereditaria.

4o.) Las asignaciones alimenticias forzosas.

5o.) La porción conyugal a que hubiere lugar, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes. El resto es el acervo líquido de que dispone el testador o la ley".

11) En este proceso de sucesión se registro en el inventario la existencia de una deuda hereditaria, consistente en el valor del Impuesto Predial Municipal, soportada en las facturas de Impuesto Predial y los respectivos recibos de pago, que fue asumido por el señor **BERNARDO SANTACRUZ GARCIA**, y cuyo valor ascendió a la suma de **UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$1.045.100,00) M/CTE.**

12) Atendiendo lo dispuesto en el artículo 1016 del Código Civil, se debe deducir del acervo o masa de bienes que el difunto **NEMESIO SANTACRUZ** dejó lo concerniente al pasivo o deuda hereditaria antes indicada, lo cual nos daría el siguiente resultado:

TOTAL ACTIVO HERENCIAL O ACERVO HERENCIAL:	\$9.525.000,00
MENOS DEUDA HEREDITARIA:	<u>\$1.045.100,00</u>
MASA HERENCIAL A ADJUDICAR:	\$8.479.900,00

En consecuencia, la liquidación de la herencia es como sigue:

Valor acervo herencial líquido: **\$8.479.900,00**

Asignación o adjudicación herencial para:

A) BERNARDO SANTACRUZ GARCIA.	<u>\$8.479.900,00</u>	
SUMAS IGUALES.	\$8.479.900,00	\$8.479.900,00
	=====	

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS.

En razón a lo establecido en el artículo 513 del C. G. P. y que no existen más herederos que hayan solicitado su reconocimiento como tales en la sucesión, a pesar de que se les notificó de la existencia del proceso sucesoral, al menos por intermedio de la Curadora Ad Litem, se hacen las siguientes hijuelas correspondientes al pago del pasivo y a los derechos herenciales que le toca al único heredero reconocido en el proceso:

HIJUELA PARA EL PAGO DEL PASIVO ADEUDADO AL SEÑOR BERNARDO SANTACRUZ GARCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.366.246 DE TULUÁ (V).

Para el pago de su acreencia:

Ha de haber: **\$1.045.100,00.**

Se integra y se paga así:

PARTIDA PRIMERA: Con un millón cuarenta y cinco mil cien pesos (\$1.045.100,00) m/cte de los nueve millones quinientos veinticinco mil pesos (\$9.525.000,00) en que fue avaluado el bien inmueble rural, ubicado en el municipio de Tuluá (V), denominado **Lote ubicado en la vereda de palo mestizo**, jurisdicción del Municipio de Tuluá, junto con sus mejoras y anexidades existentes, usos, costumbres, y servidumbres legalmente constituidas, que mide de frente 10.90 MTS y de fondo 32.60 MTS., en el cual se halla construida una casa de habitación en ladrillo y cemento, constante de tres (3) piezas, sala comedor, cocina, baño un solar o patio; se distingue por los siguientes linderos: Norte: con predio de Rosa Bejarano; Sur: con terreno de Benedicto Gómez; Oriente: con terreno de Benedicto Gómez; Occidente: que es el frente con la carretera que conduce al ingenio San Carlos., identificado con la matrícula inmobiliaria No.384-128367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), con cédula catastral No. 000100030003000.

El derecho en este bien lo adquirió el hoy difunto por Declaración Judicial de Pertenencia por Prescripción adquisitiva Extraordinaria de Dominio mediante Sentencia No. 63 del 31 de agosto de 1.992 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá.

Este derecho se adjudica por: **\$1.045.100,00.**

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: \$1.045.100,00.

=====

El valor total de esta hijuela es de **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$1.045.100,00).**

HIJUELA PARA EL PAGO DEL DERECHO HERENCIAL DEL SEÑOR BERNARDO SANTACRUZ GARCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.366.246 DE TULUÁ (V).

Por su derecho herencial:

Ha de haber: **\$8.479.900,00.**

Se integra y se paga así:

PARTIDA ÚNICA: Con ocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos pesos (\$8.479.900,00) moneda corriente de los nueve millones quinientos veinticinco mil pesos (\$9.525.000,00) en que fue avaluado el bien inmueble rural, ubicado en el municipio de Tuluá (V), denominado **Lote ubicado en la vereda de palo mestizo**, jurisdicción del Municipio de Tuluá, junto con sus mejoras y anexidades existentes, usos, costumbres, y servidumbres legalmente constituidas, que mide de frente 10.90 MTS y de fondo 32.60 MTS., en el cual se halla construida una casa de habitación en ladrillo y cemento, constante de tres (3) piezas, sala comedor, cocina, baño un solar o patio; se distingue por los siguientes linderos: Norte: con predio de Rosa Bejarano; Sur: con terreno de Benedicto Gómez; Oriente: con terreno de Benedicto Gómez; Occidente: que es el frente con la carretera que conduce al ingenio San Carlos., identificado con la matrícula inmobiliaria No.384-128367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), con cédula catastral No. 000100030003000.

El derecho en este bien lo adquirió el hoy difunto por Declaración Judicial de Pertenencia por Prescripción adquisitiva Extraordinaria de Dominio mediante Sentencia No. 63 del 31 de agosto de 1.992 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá.

Este derecho se adjudica por: **\$8.479.900,00.**

TOTAL ADJUDICADO: \$8.479.900,00.

=====

El valor total de esta hijuela es de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$8.479.900,00)**.

DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, SE TIENE LA POSIBILIDAD DE QUE UNA PARTE DE LOS PERCIBIDO POR HERENCIA SEA EXENTO DE IMPUESTO DE GANANCIA OCASIONAL Y LAS NORMAS QUE TRABAJAN EL TEMA SON:

"Artículo 307. Ganancias ocasionales exentas. *Las ganancias ocasionales que se enumeran a continuación están exentas del impuesto a las ganancias ocasionales:*

1.

.....

3. *El equivalente a las primeras tres mil cuatrocientas noventa (3.490) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso. (EQUIVALE EN 2021 A 3.490 x \$36.308: \$126.715.000).*

• ...".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 del Estatuto Tributario Nacional, lo recibido por el señor **BERNARDO SANTACRUZ GARCIA** por concepto de herencia es totalmente exento de impuesto de ganancias ocasionales, ya que no supera el valor de los \$126.715.000,00.

De esta forma doy por realizado el trabajo de partición y, de conformidad con lo previsto en el artículo 513 del C. G. P., solicito, en mi calidad de apoderada del único interesado reconocido en este proceso, se apruebe de plano la adjudicación, expresándole que me doy por notificada de la sentencia y renuncio al término de ejecutoria, con el fin de que se expidan los oficios y copias respectivos.

El Señor Bernardo Santacruz Garcia manifiesta que en el momento que los herederos reclamen su derecho el hará la entrega correspondiente a través de Escritura Pública.

Atentamente,



YASMIN DEVIA URRIAGO.
C. C. No. 29.873.029 Tuluá (V).
T. P. No.134.739 C. S. J.



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado JOSE LUIS ROJAS ALMARIO se notificó personalmente el 10 de agosto de 2020, a través de correo electrónico, en el cual se le adjunto la demanda y sus anexos al igual que el auto No. 0045 de 23/01/2020 (fls.26-27), de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 2020; quien no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría. Julio 27 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0566

Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **Banco Popular S.A.** contra **José Luis Rojas Almario**, como quiera que se encuentra notificado personalmente, de acuerdo a lo previsto en el art. 8° de Decreto 806 de 2020, folio 28-32.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **Banco Popular S.A.** contra **José Luis Rojas Almario** mediante auto interlocutorio No. 0045 del 23 de enero de 2020, obrante a folio 26-27 de este cuaderno.

2°. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$



ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFIQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05dd71c15c1d720eb2e51cff8afc8a14c3979e1befb81a210938cf2c0bb0ad34

Documento generado en 28/07/2021 10:56:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Secretaría. -
Tuluá, julio 28 de 2021.

A Despacho del señor juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que a la demandada se le notifico personalmente el auto de mandamiento de pago dictado en su contra, lo anterior aplicando el artículo 8° de la ley 806 de 2020, al correo electrónico stellagonzalez64@hotmail.com el pasado 18 de mayo de 2021, el termino de traslado corrió desde el 21 de mayo de 2021 hasta el 03 de junio de 2021, sin que la demandada contestara la demanda, o propusiera excepción alguna. Provea usted su señoría.
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0569
Radicación 2020-00333-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-

Examinado el presente proceso se observa que por error involuntario dentro del presente proceso se fijó fecha para reconstrucción de expediente, toda vez que al parecer se encontraba incinerado; sin embargo, el Despacho percató que el proceso se encuentra en físico con los documentos debidamente glosados al proceso, por lo que se hace innecesaria llevar la diligencia programada. Por lo anterior, por encontrarnos en la etapa procesal oportuna para hacer control de legalidad de conformidad con el art. 132 del C.G.P., se ordena dejar sin efectos legales el auto interlocutorio No. 505 del 09/07/2021.

En consecuencia de lo anterior, procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **DANY ANDRES AREVALO** mediante apoderada judicial contra la señora **STELLA GONZALEZ ARIAS**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en este asunto con base en el artículo 132 del C.G. del Proceso, y en consecuencia se **DEJAR** sin efectos legales el auto interlocutorio No. 505 de julio 09 de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **DANY ANDRES AREVALO** mediante apoderada judicial contra la señora **STELLA GONZALEZ ARIAS.**, mediante auto interlocutorio No. 0824 del 18 de DICIEMBRE de 2020, obrante a folio 05 de este cuaderno.

3º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

4º. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

5º CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c04d079c2697a4b081f6a768ede2c52c76f0e8fc92f1b54613154c8f29b4c7**
Documento generado en 28/07/2021 10:55:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>